

RADICACIÓN: 2021-00218.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE. BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO y contra PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que los herederos indeterminados del finado GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, y las personas indeterminadas, comparecieran a notificarse del mandamiento de pago, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, al demandado emplazado.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora MARBEL LUZ HENRIQUEZ RODRIGUEZ de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL JAIME QUINTERO ARANGO, y las personas indeterminadas. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico [marbelluzhenriquez@hotmail.com](mailto:marbelluzhenriquez@hotmail.com), celular 316-5498693, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.

2.-Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

3.-Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 296abd03e164e4f42f7345b79879f8c00421e4ef26aaeb7209b812ae2545bcfb**

Documento generado en 29/06/2022 02:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**